REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120210063300

Respecto a la solicitud de suspensión que obra a folio 49, encuentra el despacho que dicho pedimento es improcedente, teniendo en cuenta que no se cumple con las reglas establecidas en el artículo 161 del CGP., esto es, la solicitud debe estar suscrita por todos los extremos de la litis.

En lo que tiene que ver con el pedimiento de ampliación de medida cautelar se niega, toda vez que no hay liquidación del crédito en el presente trámite que sobrepase el límite de las cautelas decretadas, una vez se acredite lo anterior se accederá con la ampliación solicitada si es del caso.

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta brindada por las entidades financieras y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fls. 24 a 47), para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

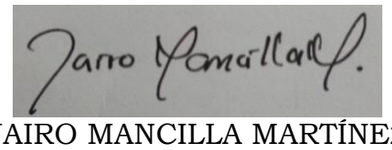

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 026 de fecha 1° de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA